

EPP-06-2014
Cambio Democrático (CD)



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día quince de octubre de dos mil catorce.

Por recibido el escrito presentado a las quince horas y cincuenta y seis minutos del día diez de octubre de dos mil catorce, firmado por el señor *Douglas Leonardo Mejía Avilés*, en calidad de Secretario General Nacional y Representante Legal del partido político *Cambio Democrático (CD)*, mediante el cual, pide que se tenga por subsanada la prevención que le fue formulada por este Tribunal en la resolución de las catorce horas y cinco minutos del día veintinueve de septiembre del año en curso.

Junto con su escrito, el señor Mejía Avilés presenta además la certificación del punto número dos del acta del Congreso Extraordinario del partido político CD, llevado a cabo el día treinta y uno de agosto de dos mil catorce.

A partir de lo anterior, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. Mediante resolución pronunciada a las catorce horas y cinco minutos del día veintinueve de septiembre del año en curso, la cual fue notificada al peticionario a las ocho horas y cuarenta y cuatro minutos del día treinta de septiembre de dos mil catorce, este Tribunal previno al señor Mejía Avilés en el sentido que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación respectiva, realizara las acciones pertinentes a fin de ajustar su estatuto a lo previsto en la Ley de Partidos Políticos y Constitución de la República, *específicamente* en cuanto a la regulación de la iniciativa para la reforma estatutaria, que corresponde exclusivamente a los afiliados y al máximo organismo deliberativo, y a la competencia del Consejo Nacional para promover ante el Tribunal de Honor los procesos a que hubiere lugar, que afecta la garantía del debido proceso.

Todo lo anterior, a fin de que el contenido de su norma estatutaria se ajustara a los parámetros mínimos determinados en la Ley de Partidos Políticos (LPP).

II. Como primer punto de análisis, se ha verificado que el escrito que contiene la subsanación de las prevenciones realizadas ha sido presentado dentro del plazo conferido por el Tribunal.

Cumplido lo anterior, se advierte que junto al escrito fue presentada certificación del punto número dos del acta del Congreso Extraordinario del partido político CD, llevado a cabo el día treinta y uno de agosto de dos mil catorce, de cuya lectura se constata que los

congresistas designaron al doctor José Antonio Morales Ehrlich para recibir las observaciones que se hicieren a los estatutos por parte de este Tribunal y subsanarlas a afecto de poder adecuarlos a lo dispuesto por la Ley de Partidos Políticos.

De manera que las prevenciones han sido subsanadas mediante el procedimiento pertinente por parte del partido político CD.

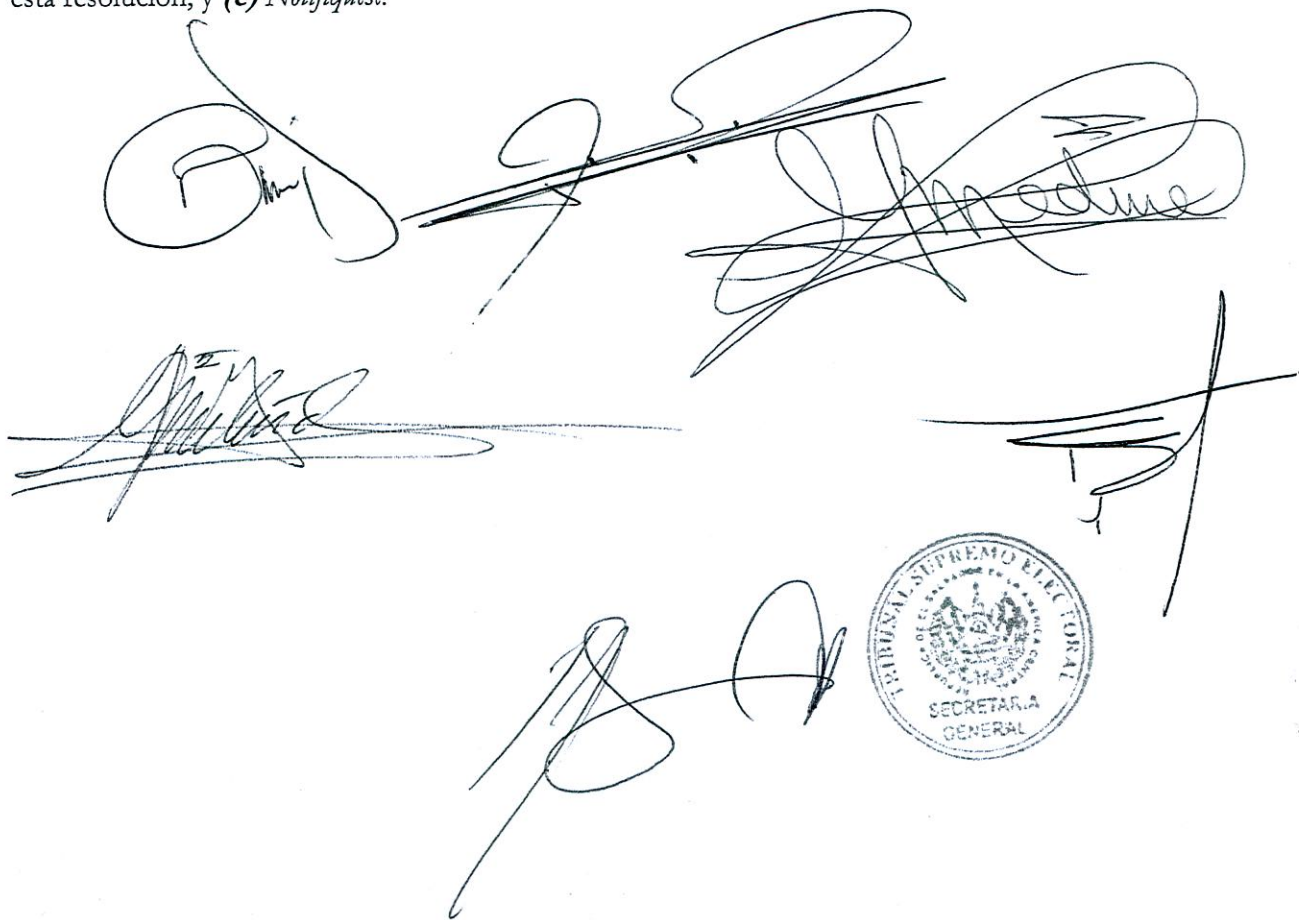
III. Una vez verificado el cumplimiento de los aspectos procedimentales, al efectuar el examen de la modificaciones realizadas en el estatuto del CD, que constituyen la subsanación de las observaciones hechas por este Tribunal, se observa que en el caso relativo a la competencia del Concejo Nacional para iniciar procedimientos ante el Tribunal de Honor, se ha corregido la observación señalada y, en el punto atinente a la iniciativa del procedimiento de reforma de estatuto, se ha desarrollado un contenido normativo acorde con Ley de Partidos Políticos, así como con las demás disposiciones del estatuto partidario, todo de forma coherente.

En consecuencia, resulta procedente tener por subsanada la prevención que le fue formulada al partido político CD, aprobar la readecuación de su estatuto partidario en los términos señalados por el artículo 86 LPP y ordenar su registro, así como su publicación en el Diario Oficial, a costa del interesado, para los efectos legales correspondientes.

En ese sentido, deberá ordenarse a la Secretaría de este Tribunal que proceda a incorporar el texto del estatuto aprobado en el registro respectivo y que extienda al interesado certificación del mismo, a fin de que pueda realizar su publicación íntegra en el Diario Oficial, lo anterior de conformidad con lo relacionado en la certificación del punto número dos del acta del Congreso Extraordinario del partido político CD, llevado a cabo el día treinta y uno de agosto de dos mil catorce.

Por tanto, con base en lo expuesto en los acápites precedentes, la facultad otorgada en el inciso cuarto del artículo 208 de la Constitución de la República; los artículos 39, 40, 41 y 63 letra a. y n. del Código Electoral; y los artículos 1, 3, 22, 30, 31, 32, 33 y 86 de la Ley de Partidos Políticos; este Tribunal **RESUELVE:** **(a)** *Apruébese* la readecuación del estatuto del partido político Cambio Democrático de conformidad con lo establecido en la Ley de Partidos Políticos; **(b)** *Ordénese* a la Secretaría General de este Tribunal proceda al registro correspondiente del citado estatuto; **(c)** *Ordénese* la publicación en el Diario Oficial, a costa del interesado, del estatuto del partido político Cambio Democrático; **(d)** *Extiéndase* al interesado

una certificación del texto del estatuto a fin de que pueda realizar la publicación ordenada en esta resolución; y (e) *Notifíquese.*



The image contains several handwritten signatures in black ink. One signature is large and highly stylized, appearing to read 'J. Medina'. Another signature is more compact and appears to be 'M. J. ...'. There are also several other shorter, less legible signatures. To the right of the signatures is a circular official stamp. The stamp features a central emblem with a crown and two figures. The text around the emblem reads 'TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL' at the top and 'SECRETARIA GENERAL' at the bottom.